

Expediente No. 1559/2012-A2

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de Octubre del año 2015 dos mil quince.-----

V I S T O : para resolver mediante Laudo el Juicio Laboral anotado al rubro indicado, promovido por ELIMINADO 1 en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLAN, JALISCO**, el cual se hace de acuerdo al siguiente:-----

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 15 de Octubre del año 2012 dos mil doce, fue presentada en Oficialía de Partes de este Tribunal, la demanda que dio inicio al juicio que ahora nos ocupa, reclamando como acción principal la Indemnización, entre otros conceptos de índole laboral, misma que fue admitida mediante auto del 14 de Febrero del año 2013, ordenando el emplazamiento a la demandada la que compareció en tiempo y forma dar contestación.-----

2.- El día 13 de Noviembre 2013, inició la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, prevista por el numeral 128 de la Ley Estatal de la Materia, data en la cual manifestaron las partes que no era posible conciliar, por lo que se ordeno cerrar la etapa y abrir la de demandada y excepciones las partes ratificaron sus libelos respectivos, en la etapa de admisión y ofrecimiento de pruebas en la que los contendientes ofertaron sus las pruebas respectivamente, las que se admitieron mediante proveído del 24 de Febrero del 2014 dos mil catorce, una vez desahogadas, se turnaron los autos a la vista del Pleno para la emisión de Laudo, lo que se hace bajo el siguiente:-----

C O N S I D E R A N D O:

I.- El Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el conflicto que nos ocupa, en términos del artículo 114 del Ordenamiento Burocrático Local.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

II.- La personalidad del disidente, quedó acreditada con la confesión ficta del Ayuntamiento demandado, al reconocer el vinculo laboral, de ahí que corre a favor del accionante la presunción de la existencia de la relación del servicio público en términos del numeral 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la personería de sus autorizados mediante acuerdo del 14 de Febrero del 2013 y de conformidad a lo que dispone el arábigo 123 del ordenamiento antes invocado; en tanto que la personería de los que comparecen en representación del Ayuntamiento aquí demandado se acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría de votos de fecha 08 ocho de julio del año 2012 dos mil doce y que se encuentra agregada a foja 49 del procedimiento lo anterior de conformidad a lo que establecen los numerales 121 y 123 de la Ley que nos ocupa. -----

III.- La **PARTE ACTORA** en su escrito inicial de demanda, relató los siguientes **HECHOS**:-----

(sic) "I - la suscrita [ELIMINADO 1] . longo mi domicilio particular actual en la Calle [ELIMINADO 3] do esta Ciudad, do Colotlán. Jalisco, ingrese a prestar mis servicios personales para el Ayuntamiento de Colotlán. Jalisco., a partir del día 16 dieciséis de Agosto del año 2010 dos mil diez, desempeñándome como Auxiliar Administrativo, bajo las órdenes del Mtro. [ELIMINADO 1] en su carácter de Presidente Municipal, así como de la Lic. [ELIMINADO 1], en su carácter de Sindico Municipal- dentro de mis funciones se encontraban el auxiliar a Áreas Administrativas de dicha Entidad Pública, encargándome de llevar a cabo diversos procesos de escrituración donde intervino el Ayuntamiento de esta Ciudad, auxilié en procesos legales para concretar proyecto de colector de aguas residuales en este Municipio, realización de trámites legales ante Registro Público y Catastro Municipal, entre otras múltiples funciones Dicho Historial Laboral, lo acredito con original de Nombramiento que me fuere expedido con fecha 16 de Agosto del año 2010 dos mil diez, por parte del Presidente Municipal, la Sindico Municipal y el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Colotlán Administración 2010-2012. así como 2 dos certificaciones de Acuerdos de Ayuntamiento donde se me nombró como Sindico Municipal Interino y Juez Municipal: con dichas documentales acredito en forma fehaciente mi relación laboral e interés jurídico, cubriendo una carga horaria de las 9:00 nueve a las 15:00 quince horas de Lunes a viernes, y Sábados de 09:00 nueve a 13:00 trece horas, o bien cuando se me requiriera por mi trabajo, aun sábados fuera del horario laboral y domingos, bien fuera en horarios nocturnos o diurnos, percibiendo un salario mensual de [ELIMINADO 2] [ELIMINADO 2]

II.- Durante todo el tiempo mencionado anteriormente, en forma continua y subordinada al Ayuntamiento de Colotlán. Jalisco, siempre presté mis servicios laborales para la mencionada Autoridad Patronal, con eficiencia y responsabilidad, sin tacha desfavorable en mi expediente, no obstante lo anterior, con fecha 2 dos

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.-Cantidades, 3.-Dolmicilio.

de Octubre del año 2012 dos mil doce, a las 9:00 nueve Horacio con cuarenta minutos, al presentarme al Edificio Municipal de Colotlán. Jalisco, el Oficial Mayor Administrativo C. [ELIMINADO 1] me dijo que me presentara con él en su oficina para revisar mi situación laboral, por lo que me entrevisté con dicho Servidor Público en su oficina me hizo saber que había revisado mi expediente laboral que no era necesario que me siguiera presentando a laborar, que nombraría a otra persona en mi sustitución, que ésta es otra Administración y que trae muchos compromisos de trabajo, a lo que le mencioné que independientemente de! Cargo de Juez Municipal, tengo historial laboral por más de 2 dos años laborando para este Municipio que en todo caso me correspondía mi Indemnización Constitucional y pago de demás prestaciones, y únicamente me dijo que ya no era necesario que me presentara y que no había dinero para indemnizarme. Dicha entrevista fue presenciada por varios testigos compañeros de trabajo de dicha Entidad Pública, de los cuales omito su nombre para que no se les afecte en su trabajo.

III.- Durante todo el tiempo que estuve laborando bajo las órdenes y subordinación del Ayuntamiento de Colotlán. Jalisco, jamás se me entregó percepción alguna en concepto prima vacacional y se me adeudaron algunos períodos vacacionales. por lo que también los reclamo en esta demanda.

IV.- Considero que mi despido es injustificado, ya que en primer lugar, nunca me fue levantada acta administrativa circunstanciada y con los requisitos de ley en mi contra, en los términos de los Artículos 23 y 26 de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, y en segundo lugar nunca se me siguió procedimiento administrativo ni se observó lo dispuesto por los artículos 128. 131. 132 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, por lo que es claro que no se me concedió el derecho de audiencia y defensa, violándose en mi contra lo dispuesto por el Artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La demandada dio **CONTESTACIÓN** en los siguientes términos:-----

“(SIC) 1.- En cuanto a lo manifestado en este punto, ES CIERTO Ahora bien, de la narración que realiza la actora se aprecia que dicha demandante siempre desempeño funciones de juez municipal y/o asesor jurídico, puesto que menciona en forma detallada sus actividades que realizaba ante mi representado, lo que lo contempla como un trabajador de CONFIANZA, que por lo mismo, no goza de estabilidad en el empleo,

2.- A lo expuesto en este punto, LO NIEGO. Con independencia de lo anterior, quiero manifestar que, en la narración sucinta que realiza la demandante, se advierte una marcada contradicción que presume la falsedad del mismo; esta contradicción se hace consistir en el hecho de que expone que el Oficial Mayor del Ayuntamiento la citó en su oficina para revisar su situación laboral, lo que de suyo y aun aceptando como verdadera esa aseveración pues ha sido negado su contenido, indicaría la presencia en esa entrevista de dos personas la demandante y el Oficial Mayor); por ende, es contradictoria con su propio dicho, cuando refiere que esa plática que sostuvo con el aludido Oficial Mayor fue presenciada por varias personas, dado que supuestamente se desarrollo en la oficina del mencionado Oficial Mayor y no en público como pretende hacerla aparecer. Por ende, arrojó la carga de la prueba para que demuestre este hecho narrado de su parte.

3.- Arrojo la carga de la prueba para que demuestre los adeudos que reclama en este punto; al margen de ello, hago valer a favor de mi representado y en perjuicio de la actora, LA PRESCRIPCIÓN del concepto reclamado, para todos los efectos legales ha que haya lugar

4.- Niego que hubiere sido procedente instaurar un procedimiento administrativo en contra de la demandante, en esencia, porque la designación realizada a su favor feneció con la conclusión del periodo para el que fue designada, a saber, administración Municipal 2010-2012, por ende, no era necesario levantar las actuaciones de tipo administrativo que menciona la demandante. Bajo ese orden de ideas, como antes se dijo, desde este momento arrojo la carga de la prueba al demandante para que demuestre sus aseveraciones.

IV.- Se procede a fijar la **LITIS** del presente juicio, la cual consiste en dirimir sobre la procedencia de la acción principal de INDEMNIZACIÓN reclamada por el actor en el puesto de Juez Municipal del Ayuntamiento de Colotlan, Jalisco, luego de haber sido despedido injustificadamente el día 02 de Octubre del año 2012 dos mil doce, por conducto del C. ELIMINADO 1, Oficial Mayor del Ayuntamiento demandado. En contraposición, la demandada argumentó que es falso que se le haya despedido, ya que lo cierto es que fue contratado con el carácter de confianza de conformidad a lo que expone los artículos 4 y 16 párrafo último, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en todo caso el mismo tendría una vigencia hasta el día que finalizara el periodo Constitucional esto es al 30 treinta de septiembre del año 2012 por lo que carece de derecho alguno para reclamar la indemnización.- - - - -

En consecuencia, atento a lo dispuesto por el artículo 784 fracción V de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, corresponde a la parte **DEMANDADA** la **CARGA DE LA PRUEBA**, a efecto de acreditar la causa de terminación de la relación de trabajo que existía con el accionante, es decir, que el despido del que se duele no existió siendo lo cierto el vencimiento del contrato que tenían celebrado los ahora contendientes en atención a la calidad de servidor público de confianza que ostentaba el demandante.- - - -

Así pues, en observancia a los principios de VERDAD SABIDA y BUEN FE GUARDADA contenidos en el numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos de Jalisco y sus Municipios, se procede al análisis y valoración del material de prueba admitido a la patronal.- - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el nombramiento de fecha 16 de Agosto de 2010 le fue otorgado a la demandante, analizada que es en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma no le rinde beneficio a su oferente, toda vez que del desahogó de dicho medio de convicción, se aprecia que solo tuvo su nombramiento como auxiliar administrativo en el año 2010. - - - - -

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la designación JUEZ MUNICIPAL a la C. ELIMIONADO 1 ELIMINADO 1, de fecha 16 de Enero de 2012 realizada a favor de la demandante en sesión de Ayuntamiento, analizada que es en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma le rinde beneficio a su oferente, toda vez que del mismo se desprende que mediante sesión ordinaria del ayuntamiento demandado de fecha 16 de enero del año 2012 a la actora se le otorgo el nombramiento como JUEZ MUNICIPAL por el resto que termina la administración 2010-2012. Es por ello que con la misma acredita su excepción de que su nombramiento por termino de la administración hasta el 31 de septiembre del año 2012. Por tal no existió el despido que alega la actora.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Probanza que se oferta y hago consistir exhibición que realizo en copias debidamente certificadas por la Secretaría de este Ayuntamiento, respecto de la CONSTANCIA DE MAYORÍA analizada que es en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma no le rinde beneficio a su oferente, toda vez que del desahogó de dicho medio de convicción, se aprecia que es para acreditar la personalidad misma que ya había sido reconocida antes de la oferta como prueba. - - - - -

4.- LA CONFESIONAL EXPRESA.- Consiste en todas aquellas admisiones que le perjudican a la demandante y que realiza en su escrito inicial de demanda, de las cuales se menciona en forma enunciativa y no limitativa,

analizada que es en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma le rinde beneficio a su oferente, toda vez que la actora en su escrito inicial de demanda reconoce primeramente que se le otorgo nombramiento como Sindico Municipal y posteriormente como JUEZ MANICIPAL, y mismos que anexa a su demanda visibles a fojas 4,5 y 6 de las mismas se desprende que mediante sesión ordinaria del ayuntamiento demandado de fecha 16 de enero del año 2012 a la actora se le otorgo el nombramiento como JUEZ MUNICIPAL por el resto que termina la administración 2010-2012. Es por ello que con la misma acredita su excepción de que su nombramiento por termino de la administración hasta el 31 de septiembre del año 2012. Por tal no existió el despido que alega la actora. - - - - -

5.- LA CONFESIONAL DE POSICIONES.- Probanza que oferto y hago consistir en el pliego de posiciones que en sobre cerrado articulo al absolvente y actor en este sumario, a la postre la C. ELIMINADO 1. Misma **no le fue admitida** por que no se acompaño el pliego de posiciones. - - - - -

6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Y 7.- LA PRESUNCIONAL.- admitidas a la demandada, se torna favorable a su beneficio cuando de la totalidad de las actuaciones que integran los autos, así como, de los datos que de éstos se desprenden, se actualiza justificación y razón para aplicar al caso que nos ocupa, que es por el termino de la administración.- - - - -

8.- DOCUMENTAL.- consistente en copia debidamente certificada por el pago de aguinaldo del año 2012, analizada que es en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma le rinde beneficio a su oferente solo para acreditar el pago del aguinaldo del año 2012. - - - - -

Al ser aplicable lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto 23079/LVIII/09, publicado el treinta y uno de diciembre de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c)
1.- Nombre

dos mil nueve, pues a través de ello se precisaron los alcances de los nombramientos otorgados a ciertos servidores públicos, esto es, respecto a la temporalidad del nombramiento de trabajador de confianza por el periodo constitucional, ya que tal reforma estuvo vigente al momento en que se le otorgó el último nombramiento al actora con vencimiento al 31 de Septiembre de 2012 dos mil doce. -----

En ese sentido, si al actor fue nombrado mediante sesión extraordinaria numero como JUEZ MUNICIPAL del Ayuntamiento, ello queda claro al demandante se le confirió un nombramiento en un puesto de confianza de los contemplados en el numeral 4 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que no fue controvertido, por lo que el mismo no puede ser definitivo, ya que así lo dispone el último párrafo del artículo 16 de la dicha Ley, establecido en el decreto 23079/LVIII/09 previamente citado, que establece: -----

“Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I.- Definitivo,...

...

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, ayuntamientos y sus descentralizados de ambos, en las categorías de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4º de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado.”

(lo resaltado en subrayado es producto de este laudo)

En consecuencia, se arriba a la conclusión que el último nombramiento que fue extendido mediante acta de sesión numero 32 celebrada el 16 de Enero del año 2012 dos mil doce, se regía por tal disposición, esto es, al ser la ley vigente la que rige tal característica del contrato aquí en estudio, por tal, si de dicha sesión extraordinaria exhibido, este adolece de fecha de conclusión, o del carácter, se entiende que el periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado.

Lo que se tipifica en el presente juicio, por tanto, el nombramiento referido, tiene una vigencia que prevé el numeral 16 antes referido, por tal este concluyo el 30 treinta de septiembre del año 2012 dos mil doce, mismo que feneció con la administración que le otorgo tal encomienda, aunado a lo anterior el ente enjuiciado acredita la inexistencia del despido. -----

Bajo dicha tesitura, se arriba a la conclusión que tal nombramiento otorgado con fecha 16 de Enero del año 2012 dos mil doce, se regía por tal disposición, esto es, al ser la ley vigente la que rige tal característica del contrato aquí en estudio, por tal, si de dicho nombramiento exhibido, este adolece de fecha de conclusión, o del carácter, se entiende que el periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado. Lo que se tipifica en el presente juicio, por tanto, el nombramiento referido, tiene una vigencia que prevé el numeral 16 antes referido, por tal este concluyo el 30 treinta septiembre del año 2012 dos mil doce, mismo que feneció con la administración que le otorgo tal encomienda; por otro lado se tiene que el accionante no fue despedido. - -

Visto lo anterior, lo procedente es **ABSOLVER**, a la demandada de pagar a la actora [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y el pago de salarios vencidos desde la fecha en que se dijo y hasta que se cumplimente la presente resolución, por los motivos y fundamentos que se desprenden en el cuerpo de la presente resolución.-----

V.- Así también se reclama por parte del accionante bajo el amparo del inciso c) el pago de aguinaldo, del 1º enero del año 2011 al 02 de octubre del año 2012; pronunciándose el ente demandada en el sentido de el mismo ya le habia sido cubierto por lo que se analiza la prueba documental numero 8 de la misma se desprende el pago únicamente del aguinaldo del año 2012; por lo que de conformidad a lo expuesto por el numeral 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que este tribunal estima procedente Absolver y se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLAN, JALISCO**, a pagar a la actora [ELIMINADO 1], lo correspondiente al aguinaldo del año 2012, por lo que

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombre

respecta al aguinaldo 2011 y toda vez que la demandada no acreditó su pago, lo anterior de conformidad a lo que dispone el numeral 40, 41 y 54 de la Ley Burocrática Estatal; **SE CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLAN, JALISCO**, a pagar a la actora ELIMINADO 1 ELIMINADO 1, del pago de aguinaldo del año 2011, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución.- -

VI.- Así también se reclama por parte del accionante bajo el amparo del inciso c) el pago del segundo periodo de Vacaciones del año 2011 y el proporcional del año 2012 hasta el 02 de octubre del supuesto despido; pronunciándose el ente demandado en el sentido de el mismo ya le había sido cubierto por lo que se analizadas las pruebas de la demandada con las mismas no acredita el pago de las mismas; por lo que de conformidad a lo expuesto por el numeral 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que este tribunal estima procedente Condenar y se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLAN, JALISCO**, a pagar a la actora ELIMINADO 1 lo correspondiente al segundo periodo de Vacaciones del año 2011 y al proporcional del año 2012 toda vez que la demandada no acreditó su pago, lo anterior de conformidad a lo que dispone el numeral 40, 41 y 54 de la Ley Burocrática Estatal, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución.- - - - -

VII.- Para la cuantificación de las prestaciones a las que se condenó en la presente resolución, deberá de tomarse como base el salario que señala el actor en su escrito primigenio y el cual reconoció el ente enjuiciado, mismo que asciende a la cantidad ELIMINADO 2 ELIMINADO 1 MENSUALES, ya que la demandada reconoce el salario al dar contestación a la demanda.- - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombre, 2.- Cantidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el Artículo 123 Apartado "B" de la Constitución Federal, 1, 2, 10, 23, 40, 41, 54, 56, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 784, 804 y 841 del Código Federal del Trabajo aplicado por supletoriedad, se resuelve. -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La parte actora del presente juicio ELIMINADO 1, acreditó en parte su acción, por su parte la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLAN, JALISCO**, justificó en parte sus excepciones y defensas opuestas.-----

SEGUNDA.- Se **ABSOLVER**, a la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLAN, JALISCO**, de pagar a la actora ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y el pago de salarios vencidos desde la fecha en que se dijo y hasta que se cumplimente la presente resolución, por los motivos y fundamentos que se desprenden en el cuerpo de la presente resolución.-----

TERCERA.- SE CONDENA al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLAN, JALISCO**, a pagar a la actora ELIMINADO 1, del pago de aguinaldo del año 2011, así como al pago de las Vacaciones por el segundo periodo del año 2011 y el proporcional del año 2012, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombre

CUARTA.- SE ABSUELVE al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLAN, JALISCO**, a pagar a la actora ELIMINADO 1, del pago del Aguinaldo del año 2012, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúan ante la presencia de su Secretario General Diana Karina Fernandez Arrellano, que autoriza y da fe. Secretario Proyectista Licenciado Miguel Angel Rolon Hernandez.-----

MARH**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombre